

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA
Radicación: 190014003003- 2021-01818-00
Demandante: SORAYDA JANETH PAJOY GOMEZ
Demandado: LUIS ALBEIRO SUAREZ DUQUE

CONSIDERACIONES

Vista la anterior solicitud de Prueba Anticipada y conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 del Código General del Proceso, es viable la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE** que ha presentado SORAYDA JANETH PAJOY GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 34.566.854, a través de apoderada judicial abogada ANA MARIA GUERRERO ORTEGA identificada con C.C. 34.571.224 y T.P. 273.535 del C.S.J., siendo absolvente el señor LUIS ALBEIRO SUAREZ DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No 17.651.191, En consecuencia el Juzgado Tercero civil Municipal,

RESUELVE:

1) CITESE al señor **LUIS ALBEIRO SUAREZ DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.651.191 con el fin de que en diligencia absuelva el interrogatorio de parte, presentado por la señora SORAYDA JANETH PAJOY GOMEZ a través de apoderada judicial.-

2) NOTIFÍQUESELE al absolvente, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P.; correo electrónico: luisfer.mono@hotmail.com; y/o luisalbeirosuarez@gmail.com; o en la dirección: Diagonal 16B N°18D-40 Barrio Versalles – Ladera de la ciudad de Popayán; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020, el contenido del presente auto, una vez agotada la debida notificación que deberá ser allegada a través del correo electrónico del despacho j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co; se programara la fecha y se enviara el respectivo link para que en **AUDIENCIA PUBLICA** bajo la gravedad de juramento **ABSUELVA EL INTERROGATORIO DE PARTE** que en forma verbal y/o escrita lo realice o presente la parte solicitante.

3).- ADVIERTASELE que si no comparece el día y hora señalados, se presumirán por ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar y sean susceptibles de prueba de confesión.

4).- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **ANA MARIA GUERRERO ORTEGA** identificada con C.C. 34.571.224 y T.P. 273.535 del C.S.J para los fines y en los términos indicados en el poder otorgado

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC